REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	**EJECUTIVO**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-40-89-001-2020-00108-00**
DEMANDANTE :	**CREZCAMOS S.A.**
DEMANDADA:	**ROSA ELENA PACHECO LOPEZ**
FECHA:	**20 DE OCTUBRE DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que la solicitud presentada por la parte demandante, resulta ser improcedente.

Lo anterior, en razón a que, el correo electrónico aportado, del cual se pretende se autorice su inclusión, para las notificaciones que deban practicarse, corresponde a una persona jurídica, que, si bien la demandada resulta ser la representante legal de dicha entidad, no se puede entender que ese sea su correo electrónico, para recibir las notificaciones personales.

Máxime, que la demanda de la que trata el proceso, va dirigida en contra de la señora ROSA ELENA PACHECO LOPEZ y no contra la empresa AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S. a quien pertenece la dirección de correo electrónico aportada.

Como consecuencia de lo expuesto, el correo electrónico aportado, no se podrá tener como dirección de notificación de la demandada, y mucho menos podrán realizarse a dicha dirección de correo las notificaciones personales conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la inclusión del correo electrónico aportado por la parte demandante, para notificaciones de la parte demandada, conforme a las consideraciones expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

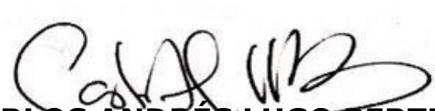

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada